



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 30 de junio de 2020**

<b>Proceso</b>	Tutela.
<b>Accionante</b>	Yarinson Marmolejo Mosquera.
<b>Accionado</b>	C.I. Ladrillera Urabá S.A. ARL Positiva S.A.
<b>Radicado</b>	2020-00168
<b>Auto Interlocutorio</b>	066
<b>Asunto</b>	Admite tutela – mínimo vital.

Allegada por competencia la presente acción de tutela proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y estudiado el escrito mediante el cual Yarinson Marmolejo Mosquera mediante apoderado judicial, solicita le sean amparados sus derechos fundamentales, que estima le han sido conculcados por omisión por parte de la sociedad C.I. Ladrillera Uraba S.A. y la ARL Positiva S.A., encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de nuestra Norma de normas, disposición constitucional que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer, tramitar y decidir el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo mandado en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

De lo que se sigue, que habrá de admitirse esta acción constitucional promovida por Yarinson Marmolejo Mosquera, en contra de la sociedad C.I. Ladrillera Urabá S.A. y la ARL Positiva S.A.

En razón y mérito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero:** Admitir la Acción de tutela incoada por Yarinson Marmolejo Mosquera, quien se identifica con la CC. 71.256.744, contra la sociedad C.I. Ladrillera Urabá S.A. y la ARL Positiva S.A., por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

**Segundo:** Notifíquese esta decisión al Presidente de la ARL Positiva S.A., doctor Francisco Salazar; y al representante legal de la sociedad C.I. Ladrillera Urabá S.A., señor Javier Ignacio Lotero Contreras, o quienes hagan sus veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.  
Juez**